



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680014003020-2023-00093-00

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, y en virtud que se encuentra acreditada la publicación del emplazamiento de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **FLOR MARÍA ALMEIDA GOMEZ (Q.E.P.D.)**, y que se cumplieron las formalidades del Art. 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, es viable proceder designar como **CURADOR AD LITEM** al abogado (a) que a continuación se relaciona, para que represente los intereses de los demandado en mención.

PRIETO CRUZ	NANCY LISBETH	nancyprietocruz20@gmail.com	Bucaramanga	315- 3712239
------------------------	--------------------------	--	-------------	-----------------

Se señalan como gastos procesales al Curador designado la suma de \$50.000.oo, a costa de la parte actora.

Comuníquese la designación en la forma indicada en el artículo 48 del C. G. del P. y se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (05) procesos, para lo cual deberá allegar copia de la posesión.

Para efectos de llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda, deberá solicitarlo al correo j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestando su intención de posesionarse y el término para contestar comenzará a correr a partir del día siguiente al de la remisión del expediente vía correo electrónico por parte de la Secretaría del juzgado.

De otro lado, teniendo en cuenta que el embargo decretado sobre el inmueble con matrícula No. **314-8361** ya fue registrado en debida forma, tal como consta en anotación No. 014 del certificado de tradición y libertad visible a Archivo No. 009 del expediente digital, y atendiendo a lo señalado en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, este Juzgado ordena **COMISIONAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**, para que realice el **SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la Carrera 15 B Peatonal 7 A- 05 del municipio de Piedecuesta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **314-8361** de propiedad de la



demandada **ALMEIDA GOMEZ FLOR DE MARIA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 28.293.118.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para delegar en el personal idóneo dentro de su administración para tal fin, designar secuestre, fijar honorarios y establecer fecha y hora para la diligencia de secuestro.

Líbrese el despacho comisorio respectivo a la autoridad competente, con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2701afedcacd9ec87f8d493002ded48c28116a74df82f8325b03fe05e9113104

Documento generado en 11/07/2023 12:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 118 del 12 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.